

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 94

Referencia: 94

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-05-1998

Título: POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE COORDINACION TECNICA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES EN LAS AREA INDIGENAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23552

Publicada el: 28-05-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Indígenas, Derechos Humanos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.562

Rollo: 158

Posición: 1724

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 121
(De 26 de mayo de 1998)

" Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Chiriquí "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se nombra a **JOSE ALBERTO PRETELT**, como Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

PARAGRAFO : Este nombramiento rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 94
(De 25 de mayo de 1998)

Por el cual se crea la Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17-B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que el Ministerio de Educación creará una Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas;

Que es importante implementar en las áreas indígenas programas educativos que desarrollen, con base a sus características propias, objetivos y fines que coadyuven a rescatar y desarrollar el patrimonio cultural de estas áreas;

Que los grupos indígenas representan aproximadamente el 9% de toda la población de la República y éstos requieren atención a los métodos y programas educativos que los impulse hacia su propio desarrollo socioeducativo y cultural;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Coordinación Técnica estará adscrita a la Dirección General de Educación y contará con el apoyo de la Dirección Nacional de Educación Inicial, Dirección Nacional de Educación Básica General, Dirección Nacional de Educación Media Académica, Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. También contará con personal de enlace en la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Coordinación Técnica estará bajo la responsabilidad de un Coordinador General, y personal técnico de apoyo. Además, contará con la colaboración directa de las Direcciones de Educación Inicial, Básica General, Media Académica, Media Profesional y Técnica y Jóvenes y Adultos. Igualmente, contará con supervisores en las Direcciones Regionales de San Blas, Bocas del Toro, Darién, Chiriquí, Veraguas y Panamá.

ARTÍCULO 4. La Unidad de Coordinación Técnica contará con las secciones de Desarrollo Curricular Bilingüe, Investigación y Evaluación, Textos y Materiales Didácticos, Lingüística y Capacitación, en coordinación con las instancias curriculares de apoyo y de ejecución a nivel nacional.

ARTÍCULO 5. Los objetivos de la Unidad Técnica serán los siguientes:

1. Desarrollar e implementar la Educación Bilingüe Intercultural en las comunidades indígenas dentro del Sistema Educativo Nacional;
2. Incorporar al Plan de Modernización de la Educación Panameña, los planes y programas educativos utilizados en las áreas

- indígenas y proporcionar a estos una óptima calidad en el servicio educativo;
3. Establecer los planes y programas de Educación Bilingüe Intercultural para la población indígena;
 4. Coadyuvar a la formación de los recursos humanos indígenas necesarios para la Educación Bilingüe Intercultural;
 5. Promover el desarrollo y difusión de las lenguas y las culturas indígenas del país;
 6. Contribuir a la promoción integral de la población indígena del país.

ARTÍCULO 6. Las funciones de la Unidad Técnica serán las siguientes:

1. Establecer lineamientos y definir estrategias por seguir en la investigación, planeamiento, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa de Educación Bilingüe Intercultural para la población indígena;
2. Orientar y evaluar el desarrollo del Programa de Educación Bilingüe Intercultural;
3. Programar y coordinar la edición de textos y materiales de apoyo para la Educación Bilingüe Intercultural;
4. Programar y coordinar acciones de formación y perfeccionamiento de personal indígenas, que pueda asumir funciones en el Programa de Educación Bilingüe Intercultural;
5. Coordinar la ayuda nacional y extranjera para el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural, la formación y perfeccionamiento de personal en aquellas áreas de especialización relacionada con los objetivos y tareas de este programa;
6. Servir de enlace entre el Ministerio de Educación y todas aquellas instituciones nacionales y extranjeras, personas naturales y jurídicas, cuyas acciones o intereses tengan relación con el desarrollo educativo de las áreas indígenas;
7. Establecer criterios y metodologías para seguir en los ajustes de todas las estrategias requeridas para el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural;
8. Diseñar, elaborar textos, guías pedagógicas, recursos didácticos y otros materiales de apoyo para la Educación Bilingüe Intercultural.

ARTÍCULO 7. La ejecución de los Programas de Educación Bilingüe Intercultural que desarrolle la Unidad de Coordinación Técnica, estará a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, en donde se lleve a cabo cada programa.

ARTÍCULO 8. La Unidad de Coordinación podrá gestionar, con el apoyo de las Direcciones Nacionales, los recursos financieros, humanos, materiales y de cooperación internacional para garantizar la ejecución de la Educación Bilingüe Intercultural en el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 9. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 192-98
(De 11 de mayo de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública N°06-A.R.I.-97 y la resolución de Gabinete N° 17 de 28 de febrero de 1998, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, legalmente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N°031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete N°139-97 de 13 de junio de 1997 y nota N°CENA/059 de 3 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **JAVIER TAPIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con cédula de identidad personal N°4-116-2299, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa **TECHISA, S.A.**, e inscrita a la Ficha 12865, Rollo 563, Imagen 297, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a las siguientes: